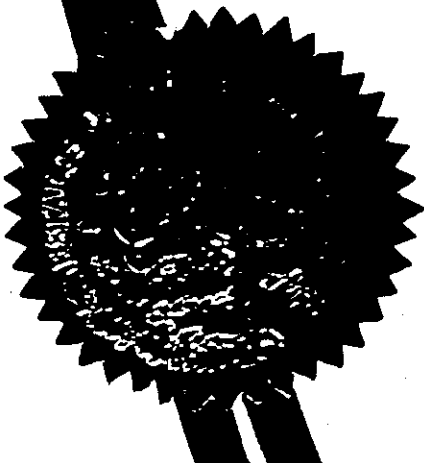


**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL INSTITUTO MEXICANO DE LA  
PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI) DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y  
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA  
PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
EN MATERIA DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL**

**Punta Cana, República Dominicana  
Noviembre 5, 1999.**



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI) DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO el interés en establecer y ampliar los vínculos de cooperación que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial con el fin de fortalecer sus sistemas en esta materia y mejorar la prestación de servicios;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de Montevideo, el 9 de octubre de 1990,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer mecanismos de cooperación técnica y de promoción en el área de la propiedad industrial y de los servicios de información tecnológica.

**ARTÍCULO II**

Las Partes acuerdan el intercambio periódico de la documentación sobre patentes publicadas por ambas Partes, en microfichas, microfilm, CD-ROM u otro soporte disponible.

**ARTÍCULO III**

Las Partes intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de intercambio de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de propiedad industrial.

#### **ARTÍCULO IV**

Las actividades de cooperación se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de expertos para la capacitación y especialización del personal técnico en las áreas de patentes, marcas y otros sectores estratégicos que las Partes convengan;
- b) programas de capacitación y entrenamiento de personal;
- c) realización de seminarios y talleres en el área de propiedad industrial; y,
- d) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

#### **ARTÍCULO V**

Las Partes se comprometen a cooperar en el desarrollo de nuevos sistemas de almacenamiento de documentos e información sobre propiedad industrial y sobre los procedimientos administrativos y de gestión.

#### **ARTÍCULO VI**

Las Partes se comprometen a cooperar para el desarrollo y la ampliación de los planes de automatización y modernización de ambas Instituciones.

#### **ARTÍCULO VII**

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el Acuerdo, se elaborará un proyecto que, como Anexo, formará parte del Acuerdo. Cada proyecto contendrá previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación contemplados en el mismo.

#### **ARTÍCULO VIII**

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión. En ningún caso

podrá ser transferida por una de las Partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

#### **ARTÍCULO IX**

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

#### **ARTÍCULO X**

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO XI**

Las Partes informarán de los avances obtenidos en el presente Acuerdo a la Comisión de Cooperación establecida en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, del 9 de octubre de 1990.

#### **ARTÍCULO XII**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO XIII**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

## ARTÍCULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, a menos que cualquiera de las Partes manifiesten su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta (30) días naturales de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Punta Cana, Provincia La Altagracia, República Dominicana, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DE  
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY



Jorge Amigo Castañeda  
Director General



Rosario Lagarmilla  
Directora